



Resolución Ministerial

Lima, 21 de Julio del 2021

Visto, el Expediente N° 21-081736-001, que contiene la Nota Informativa N° 045-2021-SECCOR-CNS/MINSA de la Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Salud y el Informe N° 001/2021/CE/SECCOR-CNS del Presidente del Comité Electoral del Consejo Nacional de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, establece como una de las funciones rectoras del Ministerio de Salud, el conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional de Salud; precisándose en el artículo 14 de dicha norma, que el Sistema Nacional de Salud (SNS) asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional; y se encuentra bajo la conducción del Ministerio de Salud como rector a nivel nacional en materia de salud;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1161, establece que el Consejo Nacional de Salud (CNS), es un órgano consultivo del Ministerio de Salud, y actúa como espacio de concertación y coordinación nacional; es el máximo órgano encargado de proponer las políticas de salud y realizar su seguimiento. Asimismo, señala que el CNS, depende del Ministerio de Salud y es presidido por el Ministro de Salud;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1161 señala que, el CNS está integrado por: a) El Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR; b) El Presidente(a) de la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE; c) El Presidente(a) de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú -REMURPE; d) El Presidente(a) Ejecutivo del Seguro Social de Salud; e) El Director de Sanidad del Ministerio de Defensa; f) El Director de la Sanidad de Policía Nacional del Perú; g) El Jefe de Instituto Nacional Penitenciario; h) Dos (02) representantes de los servicios de salud del sector privado; i) Un (01) representante del Instituto Nacional de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI; j) El Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU; k) Un (01) representante de las facultades de ciencias de la salud de las universidades públicas; l) Un (01) representante de las facultades de ciencias de la salud de las universidades privadas; m) El Decano Nacional del Colegio Médico del Perú; n) Dos (02) representantes de los Colegios Profesionales de la Salud; o) Dos (02) representantes de los trabajadores de la salud; y, p) Dos (02) representantes de las organizaciones sociales de la comunidad;



Que, el numeral 17.3 del artículo 17 precisa que el proceso de elección de los integrantes del CNS que actúan en representación de sus entidades consignados en los literales h), k), l), n), o), p) se establecen en el Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2020-SA, se aprobó el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud;

Que, el artículo 20 del Decreto Supremo N° 032-2020-SA señala que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1161, se realiza un proceso de elección para los siguientes integrantes del CNS: Dos (2) representantes de los servicios de salud del sector privado, un (1) representante de las facultades de ciencias de la salud de las universidades públicas, un (1) representante de las facultades de ciencias de la salud de las universidades privadas, dos (2) representantes de los colegios profesionales de la salud, dos (2) representantes de los trabajadores de la salud, y, dos (2) representantes de las organizaciones sociales de la comunidad. Asimismo, precisa que, el referido proceso de elección también será de alcance para sus suplentes, quienes reemplazan a los miembros titulares únicamente en caso de vacancia;

Que, el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 032-2020-SA, establece que los miembros de las entidades consignadas en los literales h), k), l), n), o) y p) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1161, son elegidos por un periodo de dos años y son incorporados mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Salud;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 001/2021/CE/SECCOR-CNS, el Comité Electoral del Consejo Nacional de Salud, ha proclamado a los candidatos electos el pasado 9 de julio de 2021, por lo que corresponde realizar su incorporación al Consejo Nacional de Salud mediante Resolución Ministerial;

Con el visado del Director Ejecutivo de la Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con lo previsto por el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar al Consejo Nacional de Salud, a los representantes de la sociedad civil, titulares y suplentes, que han sido elegidos por el período de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, conforme al siguiente detalle:

- **Dos representantes de los servicios de salud del sector privado:**

1. Titular: Sr. Alfredo Antonio Sobrevilla Ricci
Suplente: Sr. Eduardo Andrés Morón Pastor
2. Titular: Sr. Miguel Noé Ramírez Noeding.
Suplente: Sr. Jorge Armando Ruiz Portal.

- **Dos representantes de los trabajadores de la salud:**

1. Titular: Sr. Wilfredo Antonio Ponce Castro.
Suplente: Sr. Carlos Alberto Canchumanya Cárdenas.
2. Titular: Sra. Mercedes Rosa Balaguer Arana.
Suplente: Sr. Víctor Josué Cuzcano Huallanca.





Resolución Ministerial

Lima, ...21 de... julio... del 2021.

- **Dos representantes de las organizaciones sociales de la comunidad:**
 1. Titular: Sra. María Victoria Berrios Pérez.
Suplente: Sr. Julio Rondinel Cano
 2. Titular: Sr. Javier Jesús Llamaza Jacinto.
Suplente: Sra. Rosa Ana Melgar Hermoza.
- **Dos representantes de los colegios profesionales de la salud:**
 1. Titular: Sr. Carlos Alfredo Sánchez Rafael.
Suplente: Sr. Luis Oswaldo Pérez Flores.
 2. Titular: Sra. Margarita Rocío Pérez Silva.
Suplente: Sr. Eleazar Jesús Vargas Barboza.
- **Un representante de las facultades de ciencias de la salud de las universidades públicas:**
 1. Titular: Sr. Gustavo Néstor Franco Paredes.
Suplente: Sra. María del Rosario Jiménez Alva.
- **Un representante de las facultades de ciencias de la salud de las universidades privadas:**
 1. Titular: Sr. César Augusto Sapaico Del Castillo.
Suplente: Sra. María del Pilar Sofía Borja Vizcarra.

Artículo 2.- Notificar al Consejo Nacional de Salud la presente Resolución Ministerial, a fin que se comunique a los representantes titulares y alternos señalados en el artículo primero de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal de Transparencia del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud



S. YANCOURT



L. CUEVA

